



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 68642

Acta 23

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**JESÚS ANÍBAL VÁSQUEZ GARCÍA vs. EMGESA S.A.
E.S.P.**

Mediante sentencia CSJ SL 4238-2020, proferida el 4 de noviembre de 2020, la Corte casó el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. del 11 marzo de 2014, en el proceso que instauró Jesús Aníbal Vásquez García contra Emgesa S.A. E.S.P., en cuanto confirmó la sentencia absolutoria de primer grado.

Para mejor proveer, se dispuso requerir a la accionada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo, suministrara un reporte de todos los valores devengados por el actor a lo largo de la relación laboral, especificando la fecha de causación, el concepto y el monto.

La Secretaría de la Sala ofició el 9 de noviembre de 2020 a la compañía demandada, para que en el término dispuesto en la providencia proveyera la información pertinente. Nuevamente mediante comunicaciones del 25 de noviembre de ese mismo año y 19 y 25 de enero de 2021, se exhortó a la demandada para que cumpliera lo solicitado.

Ante la renuencia de la llamada a juicio, a través de auto del 26 de marzo de esa misma anualidad se dispuso convocarla una vez más, para que diera estricto acatamiento a la orden impartida. Se advirtió que el *«incumplimiento, acarrea la imposición de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso»*.

Como quiera que la empresa no acató los requerimientos realizados por esta Sala y a efectos de establecer la procedencia o no de la multa prevista en el mentado numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, se abre trámite incidental contra dicha entidad, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996).

En consecuencia, se ordena que por Secretaría de la Sala se corra traslado a la empresa por un término improrrogable de tres (3) días hábiles. Una vez lo anterior, deberá volver el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

JORGE PRADA SÁNCHEZ